

## RESOLUCION No. PLE-CPCCS-T-052-A-04-07-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, el 4 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión "el fortalecimiento de los mecanismo de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción;

**Que**, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador mediante el Art. 61 numerales 1, 2, y 7 determina lo siguiente: "Art.61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 garantiza: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitario";

**Que**, mediante la Resolución PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió expedir el MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN APROBADAS POR EL PUEBLO ECUATORIANO MEDIANTE CONSULTA Y REFERÉNDUM DE 4 DE FEBRERO DE 2018;

**Que**, el Art. 21 del MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN APROBADAS POR EL PUEBLO ECUATORIANO MEDIANTE CONSULTA Y REFERENDUM DE 4 DE FEBRERO DE 2018, dispone: *"El Consejo Transitorio designará una Comisión Técnica para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por ternas. Esta Comisión estará conformada por tres delegados que designe el Pleno del Consejo Transitorio y un veedor ciudadano, este último tendrá voz pero no voto";*

**Que**, los Arts. 3 y 4 del MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN APROBADAS POR EL PUEBLO ECUATORIANO MEDIANTE CONSULTA Y REFERENDUM DE 4 DE FEBRERO DE 2018, disponen: *"Art. 3.- Conformación del Banco de Veedores y Comisionados Ciudadanos de selección.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformará un banco de veedores y de comisionados ciudadanos de selección de selección, en función de las postulaciones presentadas por instituciones y organizaciones que representen a los siguientes sectores: (...) Academia, Colegios Profesionales, (...)"; y, "Art. 4.- Requisitos e inhabilidades de veedores.- Los potenciales veedores deberán cumplir lo siguiente: Requisitos Veedores: (...); c. Ser propuesto por (...) Academia, Colegios profesionales (...);"*

**Que**, mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2018-0140-M de fecha 4 de julio del 2018, el Secretario Técnico de Participación Social Mgs. Juan Mateo Martínez Abarca presenta al Secretario General (e) el Informe Técnico de Veedores con relación a los requisitos e inhabilidades de los candidatos para conformar el banco de veedores elegibles para integrar las veedurías por ternas y de los procesos de evaluación de autoridades y selección de las nuevas autoridades, propuestos por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, Colegio de Abogados del Guayas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Central del Ecuador;

**Que**, el Art. 6 del MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES EN APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN APROBADAS POR EL PUEBLO ECUATORIANO MEDIANTE CONSULTA Y REFERENDUM DE 4 DE FEBRERO DE 2018, dispone: *" Art.6.- Integración del listado de veedores y Comisionados Ciudadanos de Selección.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, una vez verificados los requisitos correspondientes y valorando la representatividad y trayectoria de las opciones existentes, definirá la lista final de veedores y comisionados ciudadanos de selección que serán asignados a cada proceso de selección de manera aleatoria, garantizando imparcialidad, objetividad, transparencia y ausencia total de conflicto de intereses";*

En cumplimiento del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5 numeral 8, y 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio,

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Dar por conocido el Informe Técnico de Veedores de los candidatos para conformar el Banco de Veedores presentados por el Secretario de Participación y Control Social Mgs. Mateo Martínez mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2018-0140-M; propuestos por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, Colegio de Abogados del Guayas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Central del Ecuador;

**Art.2.-** Acoger la recomendación del numeral 1 del "Informe Técnico para conformar el Banco de Veedores" presentado por el Secretario de Participación y Control Social mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2018-0140-M;

**Art.3.-** Conformar el Banco de Veedores elegibles para integrar las veedurías de los procesos de selección de autoridades por ternas, propuestos por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, Colegio de Abogados del Guayas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Central del Ecuador, con los ciudadanos y ciudadanas que se determinan a continuación:

Nro.	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CÉDULA	OBSERVACIONES
1	ANDRADE HERRERA CARLOS	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1706566377	No registra impedimentos
2	BEDOYA RAMOS ANDREA	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1716116031	No registra impedimentos
3	DÍAZ GUEVARA CARLOS	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1705537502	No registra impedimentos
4	FUENTES SANTACRUZ JOSÉ LUIS	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1002528469	No registra impedimentos
5	HERMIDA BERMEO PRISCILA	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	102870607	No registra impedimentos
6	CALDERÓN LARREA MARÍA JOSÉ	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1709367906	No registra impedimentos

7	ENRÍQUEZ BURBANO GUILLERMO	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1707446421	No registra impedimentos
8	LÓPEZ RUEDA FRANCISCO JOSE	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1716949100	No registra impedimentos
9	ZALDÍVAR RODRÍGUEZ ABRAHAM	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1756783799	No registra impedimentos
10	SIERRA SIERRA CARLOS EFRAÍN	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1715798532	No registra impedimentos
11	TORRES ESCOBAR VICENTE ADRIÁN	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1801254689	No registra impedimentos
12	REBOLLEDO GARCÉS LAURA ELIZABETH	Colegio de Abogados del Guayas/ Federación de Abogados del Ecuador	0911290948	No registra impedimentos
13	SÁNCHEZ SANDOVAL BÁRBARA ELIZABETH	Colegio de Abogados del Guayas/ Federación de Abogados del Ecuador	0911495414	No registra impedimentos
14	NAZARENO CASTILLO JOSÉ MILLER	Colegio de Abogados del Guayas/ Federación de Abogados del Ecuador	0800947426	No registra impedimentos
15	VITERI LLERENA HERNEZ WASHINGTON	Universidad Central del Ecuador	1000654739	No registra impedimentos
16	GUERRERO VELA BRENDA VIVIANA	Universidad Central del Ecuador	0400954178	No registra impedimentos

**Art. 4.-** Disponer que la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, notifique a las organizaciones e instituciones registradas y a los ciudadanos y ciudadanas que conforman el Banco de Veedores seleccionados, a través de los correos electrónicos señalados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaria General notifíquese a la Coordinación General de Comunicación para que se publique en la página web institucional los nombres de las y los postulantes admitidos al Banco de Veedores propuestos por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, Colegio de Abogados del Guayas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Central del Ecuador; y, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para su conocimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s)	<u>3</u>
Quito	<u>09-11-2018</u>
<u>Abad</u> SECRETARIA	



